



EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-90-SOT-64

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

24 FEB 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, IV, VI BIS, VIII y XIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-AO-90-SOT-64, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 12 de octubre de 2021, la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, instruyó el inicio de investigación de oficio por parte de esta Unidad Administrativa a fin de constatar el incumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano por la publicidad exterior instalada en el predio ubicado en Carretera México Toluca número 2990, Colonia Lomas de Bezares, Alcaldía Miguel Hidalgo, misma que fue radicada en esta Subprocuraduría mediante acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2021.

Para la atención de la investigación de oficio iniciada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de visitas de verificación e información a las autoridades competentes en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV y IX y 25 Bis de la Ley orgánica de la procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 89 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano por publicidad exterior (anuncio), como es la Ley de Publicidad Exterior para la Ciudad de México, Reglamento de Construcciones y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo.

En este sentido, de las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (publicidad exterior)

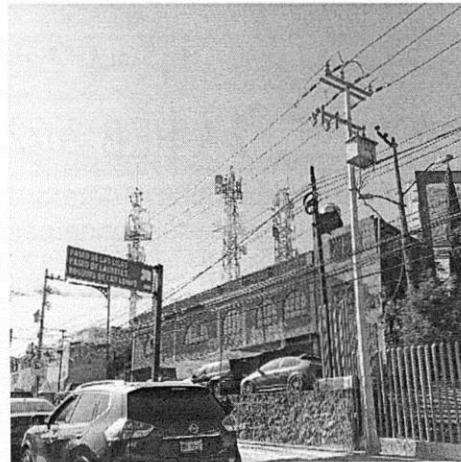
Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 21 de septiembre de 2021 en el predio ubicado en Carretera México Toluca número 2990, Colonia Lomas de Bezares, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constató una estructura metálica de soporte para anuncio publicitario sobre la azotea del inmueble en investigación, sin embargo, durante el reconocimiento de hechos realizado en el mes de diciembre del mismo año, se constató que dicha estructura metálica había sido retirada.



EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-90-SOT-64



Fuente: reconocimiento de hechos del 21/09/21



Fuente: reconocimiento de hechos del 02/12/21

A fin de allegarse de mayor información, mediante oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/SPEMU/0070/2021 recibido el 06 de diciembre de 2021, la Subdirectora de Publicidad Exterior y Mobiliario Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que dicha entidad no cuenta con antecedente en sus archivo de Licencia y/o Autorización, así como tampoco dictamen técnico para la instalación de anuncios en el inmueble de interés.

Por otra parte mediante oficio PAOT-05-300/300-04440-2021 con sello de recibido del 25 de noviembre de 2021, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar si el inmueble en investigación cuenta con licencia o autorización temporal para la instalación de anuncio publicitario, y en caso contrario instrumentar visita de verificación en materia de anuncio, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes e informar a esta entidad el resultado de su actuación, sin respuesta.

En conclusión, de la documental que obra en el expediente, se desprende que el anuncio publicitario colocado en el inmueble objeto de investigación no contaba con antecedentes de Licencia y/o Autorización, ni dictamen técnico para su colocación, lo anterior de conformidad con lo informado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, no obstante **dicha estructura fue retirada**.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los diversos reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Carretera México Toluca número 2990, Colonia Lomas de



EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-90-SOT-64

Bezares, Alcaldía Miguel Hidalgo, se observó una estructura metálica de soporte para anuncio publicitario en la azotea del inmueble motivo de investigación, en un recorrido posterior se constató que dicha estructura metálica fue retirada, por lo que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, el cual prevé que el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante resolución cuando exista imposibilidad material de continuarla. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

GP/MRC

